

CASOS DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

CASO UNO (aplicación del artículo 155 del CNPP).- Al salir de su domicilio la víctima María fue interceptada por José Pablo, sujeto al que la pasivo ya había visto en anteriores ocasiones porque éste duerme en compañía de otras personas en una bodega abandonada que se encuentra cerca de su casa, y al dirigirse a ella el imputado le dijo “que ya sabía que todos los días aproximadamente después de las diez de la mañana cuando su esposo salía de su domicilio, la visitaba un hombre que permanecía en el interior de la casa, dos o tres horas, agregando que vio por la ventana que el visitante la besaba y se dio cuenta de que también tenían relaciones sexuales” y con la finalidad de no hacer de conocimiento de dicha situación al esposo de María, José Pablo le exigió a la pasivo que al día siguiente le entregara la cantidad de cinco mil pesos, ya que dicho numerario lo utilizaría para pagar a la persona que lo llevaría a Estados Unidos de América.

El Ministerio Público solicitó como medida cautelar la prisión preventiva, argumentando que el hecho por el cual se formuló imputación (extorsión) merece pena privativa de libertad; además, que atendiendo a la condición de migrante que presenta el imputado, la imposición de otra medida cautelar no garantizaría su comparecencia al proceso y para justificar esta circunstancia refiere al Juez, que el propio imputado ha manifestado ser de nacionalidad guatemalteca y que su estancia en el territorio nacional es temporal pues pretende llegar a Estados Unidos de Norteamérica, incluso precisó que su familia se encuentra en el país de origen; agregando que de la referencia al contenido de los datos de prueba aportados se advierte que José Pablo, no cuenta con un domicilio cierto menos aún tiene lugar de residencia pues dijo que el lugar donde dormía es una bodega abandonada.

Contrario a estas aseveraciones la defensa pública, petitionó al Juez la imposición de una medida cautelar diversa en términos de lo dispuesto por el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos



Penales, señalando que el delito atribuido a su defensor no se ubica en el supuesto de procedencia de la prisión preventiva oficiosa, pues atendiendo al principio de mínima intervención se debe optar por la medida cautelar que sea menos lesiva al imputado pues el hecho de que tenga la calidad de migrante no es razón suficiente para privarlo de la libertad, pues de lo contrario se le ubicaría en un estado de vulnerabilidad y que se debe tomar en consideración por parte del Juez que José Pablo ha externado tener un empleo como cargador en la central de abastos y que vive en una bodega que a él y a otras personas les fue asignada para dormir cerca de su lugar de trabajo, en consecuencia, es evidente que el imputado cuenta con un modo honesto de vivir y tiene un domicilio específico, por lo tanto, considera pertinente que se imponga a José Pablo las medidas consistentes en presentación periódica ante el órgano jurisdiccional y la prohibición de salir sin autorización del país.

ELEMENTOS:

- 1.- Delito de Extorsión que no amerita prisión preventiva oficiosa pues no se encuentra implícito en el artículo 167 del CNPP.
- 2.- Grupo vulnerable: el imputado tiene la calidad de migrante.
- 3.- Reglas de aplicación de la prisión preventiva y riesgos sociales.
- 4.- Viabilidad de la imposición de medidas cautelares alternas previstas en el artículo 155 del CNPP (presentación periódica ante el órgano jurisdiccional y la prohibición de salir sin autorización del país).



CASO DOS (aplicación del artículo 166 del CNPP).- Al encontrarse en su domicilio Alicia, escuchó que llegó su esposo al acercarse a él notó que desprendía un fuerte aliento etílico e inmediatamente comenzó a ofenderla, ella asustada se dirigió a su recámara pues le preocupaba estar cursando el primer trimestre de un embarazo de alto riesgo, ya que al realizarse el estudio médico conducente la prescripción del especialista fue contundente y debía observar cuidados específicos. Al encontrarse en la habitación la discusión incrementó de nivel al grado de que los empleados domésticos acudieron hasta donde se encontraban, sin embargo, Roberto tenía una actitud completamente agresiva y cerró con llave la habitación, posteriormente se escucharon ruidos muy fuertes según el testimonio de los empleados, al parecer se fragmentaban todos los objetos de cristal y en un momento determinado escucharon una detonación de arma de fuego y salió del interior Alicia llorando con una actitud de desesperación portando entre sus manos un arma de fuego.

Al realizarse el certificado médico al occiso, éste presentaba diversas excoriaciones en el rostro y manos, de igual forma un hematoma en el pómulo derecho, así como un impacto de bala en la cabeza a nivel de parietal derecho.

Por lo que respecta al certificado médico de Alicia, se constató una alteración nerviosa significativa, al grado de que el médico legista tuvo que prescribirlle medicamento específico para estabilizarla y a nivel físico presentó equimosis por digito presión en región de hombro izquierdo y brazo derecho.

El Ministerio Público incorporó la referencia al contenido de las entrevistas de los empleados domésticos: Juan (jardinero), Oscar (chofer), Natalia, Lucía y Esperanza (empleadas domésticas) y Silvia (cocinera), de la información proporcionada por los testigos ante el Juez de Control se advierte que Juan y Oscar al encontrarse en el exterior de la casa se dieron cuenta del momento en que llegó la víctima (Roberto) y descendió del vehículo dirigiéndose de inmediato al acceso principal;



por lo que respecta a Natalia, Lucía y Esperanza, ellas se percataron de que su patrón tenía una actitud extraña y su lenguaje no era del todo coherente e incluso pronunciaba palabras altisonantes, también se dieron cuenta del instante de que se dirigió a Alicia y ésta le recriminó que desprendía un fuerte aliento etílico, de igual forma se dieron cuenta que su patrona se marchó con dirección a la recámara lugar en el que se escuchaban muchos ruidos, al percatarse de la magnitud del problema Natalia, Lucía y Esperanza, decidieron llamar al resto de los empleados de la casa Juan (jardinero), Oscar (chofer) y Silvia (cocinera).

De la referencia al contenido de dichas entrevistas se obtienen datos homogéneos pues a partir de este momento de la dinámica de los hechos son coincidentes en señalar que trataron de ingresar a la habitación pero esta se encontraba cerrada con llave y escucharon ruidos muy fuertes como si se estuvieran destruyendo los objetos de cristal, agregando que también Alicia pedía ayuda desesperadamente.

Posteriormente escucharon un disparo de arma de fuego y después de transcurridos dos minutos aproximadamente salió Alicia llorando de manera incontrolable y portaba entre sus manos un arma de fuego, dándose cuenta que el interior de la habitación se encontraba en desorden y a un costado de la cama estaba tirado su patrón en un charco de sangre, por lo cual decidieron llamar a la policía.

El Ministerio Público para sustentar la formulación de imputación referenció el contenido de las entrevistas de dos vecinas (Lucrecia y Julia) quienes viven cerca del domicilio y de dicha información se obtiene que conocían a Roberto y también tienen contacto con Alicia pues viven en la misma privada, que en relación a los hechos lo único que les consta es que aproximadamente a las diecisiete horas escucharon un ruido fuerte, al parecer un disparo de arma de fuego y posteriormente llegaron al domicilio de Alicia y Roberto, elementos de la policía y el servicio médico forense teniendo conocimiento de que Roberto había sido privado de la vida, agregando que saben y les consta que Alicia tenía un carácter muy fuerte, pues constantemente tenían



conflictos, pues de manera individual de la información proporcionada por Lucrecia dijo que Alicia la había agredido verbalmente porque su mascota hacía mucho ruido, por lo que respecta a la información referenciada de la testigo Julia, se advierte que Alicia en una ocasión la amenazó de muerte porque habían realizado una fiesta y toda la noche el volumen de la música estuvo muy alto.

Alicia al declarar ante la autoridad judicial dijo que al encontrarse ante su esposo disparó el arma de fuego porque éste pretendía privarla de la vida, pues al estar en el interior de la habitación él le recriminaba que el hijo que esperaba no era propio y tenía que deshacerse de él, que empezó a jalonearla y colocó la pistola sobre el buró, comenzando a romper todos los objetos que se encontraban a su alcance, pues los proyectaba contra la pared, en un momento específico según el dicho de la pasivo Roberto se dirigió a la pantalla que se encontraba en la habitación la desprendió y la proyectó contra el suelo e inmediatamente se dirigió a ella; ante el temor de que cumpliera sus amenazas y con la finalidad de proteger a su bebé que llevaba en el vientre, tomó del buró el arma de fuego y le disparó a Roberto, sin recordar más ya que recobró la noción del tiempo hasta el momento en que llegó la policía y la trasladaron a las oficinas del Ministerio Público.

Durante la duplicidad del plazo constitucional, la Defensa Particular de Alicia, ofertó un expediente clínico del cual se desprende que presenta un embarazo de tres meses, además se recomienda cuidados específicos y bajo una constante supervisión médica pues se trata de un embarazo de alto riesgo.

Ante esta circunstancia la Defensa solicitó la aplicación del artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales donde se establece una excepción a la prisión preventiva oficiosa, alegando que su defendida actuó en legítima defensa y además el embarazo que cursa es de alto riesgo y de ser internada en el Centro Preventivo y de Readaptación Social se ubicaría en riesgo la viabilidad del bebé que lleva en el vientre.



En contra de estas manifestaciones el Ministerio Público señaló que existe riesgo de que la imputada se sustraiga a la acción de la justicia ya que tiene doble nacionalidad (mexicana e inglesa) y además familiares que viven en el extranjero, agregando la actualización de riesgos sociales pues de acuerdo a la referencia al contenido de las entrevistas de las vecinas (Julia y Lucrecia) la imputada es una persona violenta.

ELEMENTOS:

- 1.- Delito de Homicidio Calificado por razón de parentesco que amerita prisión preventiva oficiosa.
- 2.- Grupo vulnerable mujer embarazada.
- 3.- Reglas de aplicación de la prisión preventiva y riesgos sociales.
- 4.- Análisis de la excepción de la prisión preventiva.

CASO TRES.- El día diez de mayo de dos mil diecisiete, Juan Pérez de 72 años, ha sido presentado ante la autoridad judicial, en



cumplimiento de la orden de aprehensión girada en su contra el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, con relación a un hecho delictuoso de abuso sexual, cometido en agravio de víctima de trece años de edad.

Toda vez que Juan Pérez, sufrió un aparatoso accidente automovilístico en su vehículo automotor mercedez benz, por conducir en exceso de velocidad y bajo el influjo de bebidas embriagantes, que le produjo diagnóstico de inmovilización de miembros inferiores, con la presencia de traumatismo craneoencefálico.

Por lo anterior, el agente del ministerio público solicita la medida cautelar de prisión preventiva, dado que desde el año próximo pasado, se ordenó la captura, en razón a la incomparecencia del imputado al la citación y orden de comparecencia que en su momento se giró, además que los medios económicos del imputado le habían permitido evadir la orden de captura.

Por su parte, el defensor privado, hizo valer el quebranto de salud de su representado, que le imposibilita por si mismo deambular, además de solicitar se mantenga en cuidados en su domicilio.

